



RESOLUCION N° 0111 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **FOMAG 2021-PENS-000061** de fecha **05-01-2021** y en el SAC bajo el N° **ATL2020ER015406** de fecha 04-12-2020 la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente **NESTOR CARLOS ROMERO PINEDA (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N°7.450.879**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N° **00556 del 08-09-2003** como docente NACIONALIZADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
JULIA EVA SABALZA VILLARREAL	22.418.355	CONYUGE	100

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente;
- Registro civil de nacimiento del finado
- Registro civil de defunción Indicativo serial: N°10103167;
- Fotocopia de la Resolución de pensión: N°00556 del 08-09-2003;
- Fotocopia del último volante de pago de pensión;
- Publicación de los edictos;
- Registro civil de matrimonio Indicativo serial 05569946;
- Registro civil de nacimiento del cónyuge;
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario;
- Declaraciones juramenta de terceros JAVIER ENRIQUE MADRID VALDIVIESO y ALVARO ENRIQUE GARCIA CONSUEGRA.
- Declaración Juramentada de JULIA EVA SABALZA VILLARREAL, su condición de cónyuge.

Declaración juramentada por tercero rendido ante el SUSCRITO NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA ATLANTICO,

*"(...) En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico República de Colombia a diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), ante mi AYDEE CECILIN MERINO SALAZAR, Notaria Sexto TITULAR del círculo de Barranquilla, D.E.L & P. doy fe que comparecieron. JAVIER ENRIQUE MADRID VALDIVIESO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N 72.313.451 expedido en Santo Tomas, residente en el Carrera 20 N 44-25 del Barrio San José, Y ALVARO ENRIQUE GARCIA CONSUEGRA, mayor de*





RESOLUCION N° 0111 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.**

*edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N 72.195,492 expedida en Barranquilla residente en el Calle 82 N 43-43 Apto. 101 del Barrio Granadillo, Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO que: 1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.*

*2. A la fecha de la presente declaración manifestó que conocemos de vista trato y comunicación a los señores ULIA EVA SABALZA VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía numero 22.418.355 de Barranquilla y NESTOR CARLOS ROMERO PINEDA, quien en vida se identificaba con la cédula N 7.450.879 de Barranquilla*

*3. De ese trato directo y personal que de ellas tenemos, sabemos y nos consta que la señora JULIA EVA SABALZA VILLARREAL fue la Esposa Legítima del señor NESTOR CARLOS ROMERO PINEDAQ.E.P.D.), y quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N# 7.450.879 expedida en Barranquilla, quien falleciera el día 12 de Junio del año 2020. El matrimonio fue celebrado en la Parroquia Inmaculada Concepción el día 22 de Junio del año 1979, y perduro 40 años y 11 meses, dentro del cual procrearon 3 hijos, cuyos nombres son: DEYKER JAVIT ROMERO SABALZA, DARNELL DIARET ROMERO SABALZA y DAYARLY LINNETH ROMERO SABALZA, ya todos mayores de edad respectivamente Su difunto esposo y ella vivieron siempre bajo el mismo techo y en forma permanente hasta el día de su fallecimiento*

*4. Que no conocemos a oras personas con mejor a igual derecho del que le asiste al cónyuge sobreviviente e hijos para obtener el reconocimiento de los derechos a que haya lugar (...)"*

Declaración juramentada rendida ante la NOTARIA UNICA BARANOA ATLÁNTICO, la señora **JULIA EVA SABALZA VILLARREAL;**

*"(...) En Baranoa, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (14) días del mes de Septiembre del año 2020, anta ml LEONARDO CALVANO CABEZAS Notario Único del Circulo de Baranoa, ATL Compareció El señor (a) JULIA EVA SABALZA VILLARREAL*

*SEXO Femenino*

*PROFESIÓN Pensionada*

*ESTADO CIVIL: Viuda RESIDENTE EN: Carrera 13 No 4-87 Polo nuevo ATL*

*CEDULA DE CIUDADANÍA No: 22.418.355 EXPEDIDA EN: Barranquilla ATL*

*Con el fin de rendir una DECLARACIÓN libre y espontánea, bajo la gravedad del juramento manifestamos decir la verdad y nada más que la verdad en lo que vamos a decir*

*PREGUNTADO: diga a que se deben sus comparecencias en este despacho.*







Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0111 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

*CONTESTO: MI PRESENCIA ES CON EL FIN DE DECLARAR QUE: Mediante esta declaración manifiesto Que : Me encuentro recibiendo la pensión GRACIA, Reconocida por la Caja Nacional de previsión Social ETCE Por medio de la Resolución No 2321 del 12 de febrero de 2003 y la pensión Vitalicia reconocida por la secretaria de educación del departamento del Atl por medio de la RESOLUCION No 1274 Del 10 de Dic. Del año 2007.*

*Y Además manifiesto que aparte de las pensiones Mencionadas no me encuentro recibiendo ninguna otra clase de pensión ni por entidad pública ni privada (...)"*

Que el derecho a la sustitución pensional del (la) causante **NESTOR CARLOS ROMERO PINEDA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la **C.C. N° 7.450.879**, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

Que la cuantía a sustituir es de **\$3.870.782.00 M/CTE** valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

- Que según registro civil de defunción, el (la) docente falleció el 12-06-2020.

- Que el reconocimiento de la prestación será efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de **13-06-2020**.

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente a llegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el **oficio No. 007 del 06-01-2021**, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el **2021-02-24**.

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día **2021-02-25**, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° **2000903**, firmado por **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINO ROAD**, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

*"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A*



NIT: 800.102.005-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0111 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**

ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

REF: SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NVEZ#1

CAUSANTE: NESTOR ROMERO PINEDA C.C. NO. 7450879

FECHA DE FALLECIMIENTO: 12/06/2020

SOLICITANTE: JULIA EVA SABALZA VILLARREAL C.C. NO. 22418355, EN CALIDAD DE CONYUGE DEL FALLECIDO 31/05/1952

FUNDAMENTO:

DERECHO: LO TIENEN LOS BENEFICIARIOS DEL DOCENTE PENSIONADO O DOCENTE ACTIVO QUE CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE UNA PENSIÓN.

CUANTÍA: EQUIVALE A LA MESADA PENSIONAL A LA QUE TENÍA DERECHO EL CAUSANTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

SON BENEFICIARIOS EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE, COMPAÑERO PERMANENTE, HIJOS MENORES, HIJOS MAYORES QUE DEMUESTREN ESCOLARIDAD E HIJOS INCAPACITADOS, SI NO EXISTIEREN LOS ANTERIORES, LOS PADRES O HERMANOS INVÁLIDOS QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL PENSIONADO FALLECIDO.

QUE SE PRESENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, DECLARACIONES EXTRAJUCIO DONDE CONSTA CONVIVENCIA CON EL CAUSANTE, EDICTOS, REGISTRTO CIVIL DE NACIMIENTO.

JULIA EVA SABALZA VILLARREAL, YA IDENTIFICADA=100% DE LA MESADA PENSIONAL

QUE UNA VEZ CONSULTADA LA NOMINA DE PENSIONADOS EL VALOR DE LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA POR EL DOCENTE PENSIONADO ES DE \$3,870.782.

QUE LA CUANTIA A SUSTITUIR AL BENEFICIARIO ES DE \$3,870.782, VALOR DE LA MESADA PENSIONAL QUE RECIBIA EL PENSIONADO ANTES DE SU FALLECIMIENTO.

QUE LA PRESENTE PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DEL DIA 13/06/2020 DIA SIGUIENTE AL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE PENSIONADO.(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:



NIT. 40.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co





Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0111 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.** (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar la sustitución de la pensión de jubilación que como docente de vinculación NACIONALIZADO, percibía el (la) señor (a) **NESTOR CARLOS ROMERO PINEDA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la **C.C. N°7.450.879**, a la señora **JULIA EVA SABALZA VILLARREAL, con C.C No. 22.418.355 en calidad de conyugue supérstite**, en el mismo porcentaje que la ostentaba el causante, la cual asciende a la suma mensual de **\$3.870.782 M/CTE**, a partir del **13-06-2020**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previo las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO :** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al



  
NIT. 490.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0111 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.**

sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULOQUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

21 MAY 2021

  
**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María A. Bolaño - Auxiliar Administrativo  
Revisó y aprobó: Camilo Imitola  
Revisó y aprobó: Efraín Munera  
Revisó y aprobó: Pablo M

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, \_\_\_\_\_


\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)



NT: 854.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atla.tiro.gov.co

 Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co